



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 107



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 30 ABR 2015

**VISTO:** El expediente Letra T.C.P. P.R. N° 88, año 2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*PRESENTACIÓN DE JUBILADOS IPAUSS ANTE LEGISLATURA PROVINCIAL S/ PENSIONES R.U.P.E.*" y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originaron a partir de la nota que un grupo de jubilados del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) presentó a la Legislatura Provincial, con copia a este Órgano de Control Externo, a efectos de solicitar se analice la posibilidad de derogar el artículo 20 de la Ley provincial N° 389 y el artículo 27 de la Ley provincial N° 1037, en virtud de las circunstancias que en ella se detallan.

Que surge de modo palmario de las normas que rigen el actuar de este Organismo, que no es resorte de este Tribunal abocarse al tratamiento de un pedido de modificación de la normativa en vigencia presentado por particulares al Poder Legislativo provincial, ni siquiera cuando el tema sobre el que versa pudiera eventualmente enervar la competencia legal de este Órgano de Control en casos particulares.

Que asimismo, resulta oportuno recordar que, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución Provincial, "*Las leyes pueden tener origen en proyectos presentados por legisladores, por el Poder Ejecutivo o mediante la iniciativa popular*", encontrándose establecidos los requisitos de procedencia de esta última alternativa, en el artículo 207 del mismo cuerpo normativo.

Que al volver la mirada hacia el rol que podría cumplir este Tribunal en el proceso legislativo, es importante resaltar que su participación cabría ser encuadrada en el inciso i) del artículo 2 de la Ley provincial N° 50, que reza: "*El Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) asesorar a los poderes del Estado en materia de su competencia*", lo cual -en principio- nos habilitaría a dar opinión fundada respecto de un proyecto de ley puntual, más no en abstracto.

Que debe tenerse en cuenta que en virtud de la norma transcripta, el pedido de asesoramiento cursado a este Tribunal de Cuentas, sólo podrá realizarlo uno de los poderes del Estado. Ello en tanto y en cuanto, tenga relación directa con la esfera de competencia legal de este Órgano de Control.

Que sobre la base de las ideas expuestas, resulta pertinente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por tratarse de una cuestión ajena a su esfera de competencia legal.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 2, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por tratarse de una cuestión ajena a su esfera de competencia legal, de acuerdo con lo expuesto en el exordio.

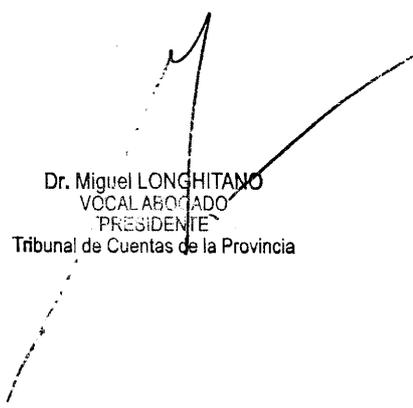
**ARTICULO 2°:** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y, por su intermedio, a la letrada dictaminante.

**ARTICULO 3°:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 107 /2015.**



  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia